



SABANALARGA, ATLANTICO , 13 DE FEBRERO DE 2024.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 08-638-40-89-001-2020-00112-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE CEDIDO A REFINANCIA S.A.S
Demandado: JUAN JOSE CASTRO PEÑA

Señor Juez, A su Despacho el proceso Ejecutivo (Con sentencia) promovido por el BANCO DE OCCIDENTE CEDIDO A REFINANCIA S.A.S a través de apoderado judicial Dr. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA en contra de JUAN JOSE CASTRO PEÑA , informándole que fue presentado escrito virtual por el apoderado de la parte demandante REFINANCIA S.A.S según escritura pública No.1672 del 10 de febrero del 2.012 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá D.C solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación Dígnese Proveer **SECRETARIO ,JULIO DIAZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
SABANALARGA, ATLANTICO , 13 DE FEBRERO DE 2024.

Visto y constatado el anterior informe secretarial este despacho judicial, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 461 del código general del proceso, este Despacho judicial,

RESUELVE:

- 1o Ordénesse la terminación del presente proceso Ejecutivo promovido por el BANCO DE OCCIDENTE CEDIDO A REFINANCIA S.A.S a través de apoderado judicial Dr. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA en contra de JUAN JOSE CASTRO PEÑA , teniendo en cuenta que se encuentra perfeccionado el pago total de la obligación cedida a REFINANCIA S.A.S .-
- 2º. Ordénesse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3 º. Ordénesse el archivo del proceso y désele de baja en los libros que se llevan en este Despacho judicial.-
- 3 º. Ordénesse al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de un término prudencial allegue al Despacho, los documentos originales del título valor y todos aquellos de donde se desprenda la obligación cancelada dentro del presente proceso a fin de proceder con el desglose en favor de la parte demandada.-
- 4º. Revisado minuciosamente el presente proceso se observó que no presenta embargo de remanentes.
- 5º.Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva la presente solicitud de terminación del proceso .-
- 6º-Conforme a lo pactado entre el demandante y demandado en el acuerdo de pago y por voluntad de la partes se estableció que todos los gastos concernientes al levantamiento de las medidas cautelares , inscripción y desglose de documentos y demás rubros generados por la presente terminación por pago total de la obligación estarán a cargo de la parte demandada.-
- 7º. Por secretaria. Elabórense los oficios correspondientes.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 011 DE
FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f82f5899963dd3ed57b712726e91715b736477d19fa3ec46f1c446db145c7c**

Documento generado en 13/02/2024 10:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>